



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de PRESUPUESTO E IMPUESTOS ha considerado el expediente N° D- 2773/23-24- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a CASCALLARES MARIANO, *CREANDO EL COMITÉ DE LA CUENCA HÍDRICA ARROYO SAN FRANCISCO- LAS PIEDRAS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MINORÍA**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

NATURALEZA

ARTÍCULO 2º: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, es un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o **la repartición** que en el futuro lo reemplace, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 3: El Comité de Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, tiene por objeto prestar servicios y realizar acciones conducentes a la gestión integral, mantenimiento y preservación del recurso hídrico y a gestionar el mismo de manera integral y sustentable. Los límites geográficos de la Cuenca Hídrica sobre la que ejercerá su competencia el Comité Arroyo San Francisco ? Las Piedras están determinados por el ?Plan Integral Hídrico Social y Ambiental Cuenca de los Arroyo San Francisco y Las Piedras?.

ARTÍCULO 4: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones relacionadas directamente y se encuentra facultado para:

- a. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar la administración integral de la Cuenca



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

- b. Coordinar con la Nación, otras provincias, Municipalidades y organismos no gubernamentales acciones y medidas vinculadas con su objeto
- c. Ejecutar las obras necesarias y garantizar la prestación de servicios necesarios para la gestión integral del recurso hídrico de la Cuenca
- d. Planificar el ordenamiento territorial ambiental del territorio afectado a la Cuenca.
- e. Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del Plan de Gestión Integral de la Cuenca.
- f. Administrar por sí o por terceros las obras ejecutadas por la Unidad de coordinación del proyecto Arroyo San Francisco ? Las Piedras y las que se indican en el inciso c), actuando en su caso como órgano concedente de las mismas
- g. Formular la política ambiental tendiente a la preservación del recurso hídrico de la Cuenca, en coordinación con los órganos competentes en la materia, a cuyos efectos podrá celebrar los convenios pertinentes
- h. Ejercer el poder de policía de la Cuenca, conforme lo determine la reglamentación

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto el Comité de Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, podrá realizar todas las acciones y actividades que lleven al cumplimiento de su objeto y de la finalidad de esta ley.

En todos los casos se buscará una complementación operativa con las estructuras específicas del Poder Ejecutivo evitando la duplicación de tareas.

DIRECCION Y ADMINISTRACION



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

ARTÍCULO 5: La Dirección y Administración del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, estará a cargo de **un directorio Ad Honorem de siete (7) miembros**, entre los cuales habrá un Presidente y un Vicepresidente. La designación de los directores, presidente y vicepresidente del directorio se hará de la siguiente forma:

- a. Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial
- b. **Un (1) director designado por el Poder Legislativo en representación de la oposición que funcionará como Vicepresidente**
- c. **Un (1) director designado por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.**
- d. **Cuatro (4) directores serán designados por los Municipios que integran la Cuenca, los mismos deberán ser los secretarios de obras públicas o cargo equivalente.** El Poder Ejecutivo promoverá la suscripción de un convenio entre dichos municipios, tendiente a determinar la metodología de elección y sustitución de los representantes comunales.

El mandato de los miembros del directorio tendrá una duración de cuatro (4) años, coincidente con cada cambio de gestión. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza hasta la finalización del mandato original.

La reglamentación determinará los requisitos exigibles para ser miembro del directorio y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

Artículo 6. La autoridad de aplicación deberá establecer un Órgano de Control integrado por un auditor Interno que será designado por ambas cámaras a propuesta de la oposición y la duración del mandato será de cuatro años

La reglamentación deberá determinar el perfil para ocupar el cargo primando la idoneidad técnica y en materia de Control Gubernamental, a fin de:

- **Garantizar el control permanente de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas,**
- **Realizar el control de las políticas y procedimientos previstos en la presente ley,**
- **Fiscalizar el grado de avance en la ejecución del plan de obras,**
- **Efectuar recomendaciones con propuestas que promuevan el cumplimiento de los procedimientos y el establecimiento de prácticas aceptables.l,**
- **Realizará una evaluación crítica e independiente respecto de los procedimientos, contrataciones, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ley,**
- **Comunicar los informes técnicos elaborados a la Comisión Bicameral creada en esta Ley y a los Concejos Deliberantes y de los municipios que integran la cuenca,**
- **Deberá asistir técnicamente a la Comisión Bicameral, contestando en los requerimientos formulados.**

ARTÍCULO 7: A fin de materializar la participación comunitaria en el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, el Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario, integrado por actores relevantes de la cuenca, en representación de usuarios de servicios y de entidades intermedias, al que podrán integrarse también representantes de las Universidades Públicas, centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenio formalizados con el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras. El Consejo Consultivo Honorario tendrá por función principal ser ámbito de consulta del directorio, sin que sus opiniones

Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

tengan carácter vinculante para el mismo. A tal efecto considerará los problemas y las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta Ley asigna al Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras.

FISCALIZACION, CONTROL Y REPRESENTACION JUDICIAL

ARTÍCULO 8: La fiscalización y control del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, estará a cargo de los organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular. El señor Fiscal de Estado ejercerá su representación en juicio.

ARTÍCULO 9: Créase la Comisión Bicameral de seguimiento, fiscalización y control del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores designados por los presidentes de las respectivas Cámaras, ratificados por los respectivos cuerpos legislativos y debiendo contemplarse la participación de las minorías.

La Comisión Bicameral deberá ser informada bimestralmente por la Dirección y Administración del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

propuestas y recomendaciones que estime pertinentes en función de las previsiones de la presente ley.

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 10: El patrimonio y los recursos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, consistirán en:

- a. Los que determine el Presupuesto Provincial
- b. Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros
- c. Los préstamos que sean otorgados para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley
- d. Las donaciones y legados
- e. Todo otro aporte público o privado, **nacional o internacional**, destinado al cumplimiento de los fines de la presente Ley

En lo que hace a las operaciones de crédito deberán ser aprobadas por la Legislatura provincial especificándose los recursos especiales con que deba hacerse el servicio de la deuda y su amortización

El ochenta por ciento (80%) del patrimonio del organismo deberá ejecutarse en relación al cumplimiento del objeto del Comité, no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) lo destinado a la estructura orgánico funcional del ente.

Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

ESTATUTO

ARTÍCULO 11: El Estatuto, cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, podrá ser reformado por el Poder Ejecutivo para mejorar el funcionamiento del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras.

ARTÍCULO 12: El primer directorio tendrá como cometido la implementación del Estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento, así como darse la estructura funcional necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco ? Las Piedras, ejercerá en el ámbito de su acción y competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

ARTÍCULO 14: El directorio del comité deberá elaborar un mapa de las expropiaciones necesarias a los efectos de cumplir con las obras previstas en el plan, el cual deberá ser remitido a la Legislatura para la aprobación de las expropiaciones

ARTÍCULO 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos, en lo que resulte necesario para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Déjense sin efecto las normas de creación del Comité de la Cuenca Hídrica del Arroyo San Francisco ? Las Piedras, en el marco de la Ley N° 12.257, el cual mudará su carácter al de Órgano Consultivo con funciones de asesoramiento técnico al Comité creado por la presente ley

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

Dip . Vicepresidente: VACCAREZZA MARÍA SILVINA .

Dip . Vocal: ANTONIJEVIC FERNANDA .

Dip . Vocal: BRAGA ROMINA NATALÍ .

Dip . Vocal: DOMENICHINI PABLO MATÍAS .

Dip . Vocal: RANZINI MATIAS FERNANDO .

SALA DE COMISIÓN, jueves 14 de marzo de 2024.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2773/23-24- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **15 (quince)** diputados.

Relator: MASINI MATIAS